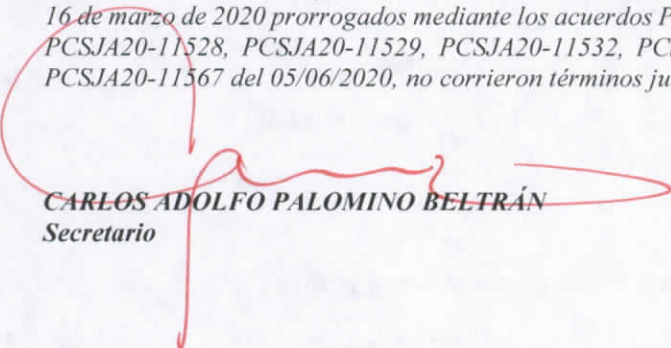


9

CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia que durante los días del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 prorrogados mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2020, no corrieron términos judiciales. Sírvese proveer. Julio 01 de julio de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 197
Asunto: Amparo de Pobreza
Solicitante: Jhenny Lorena Varela Cardona
Rad. 2020-00001-P.A.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

La señora JHENNY LORENA VARELA CARDONA identificada con CC. No. 31.499.235 de Victoria, Valle, mediante escrito que antecede presentado por intermedio de la Personería Municipal de La Victoria, Valle, el cual se entiende presentado bajo la gravedad de juramento, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, ya que no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que le asista y le represente en un proceso Ejecutivo de Alimentos a instaurar.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza se creó con el fin de hacer posible el acceso de todos a la justicia, pues se ha instituido en favor de quienes no están en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes deban alimentos por ley, instituto que no procede cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso (Art 151 y s.s del C.G.P.).

El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas. En la providencia que concede

el amparo, el juez designa al apoderado que lo deberá representar, salvo que éste lo haya designado por su cuenta.

En consonancia por lo efímeramente manifestado ha dicho la H. Corte Constitucional¹:

“El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés”.

“La íntima relación existente entre la figura del amparo de pobreza y el derecho de acceder a la administración de justicia ha sido reconocida de manera uniforme por la Corte Constitucional, en varios pronunciamientos, por ejemplo al destacar que la disponibilidad del amparo de pobreza hace que no pueda hablarse de falta de acceso a la administración de justicia, en el caso de personas que carecen de medios económicos suficientes para atender los gastos que demanda el proceso en que tienen interés. El amparo de pobreza es entonces una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita. Por igual motivo, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal

¹ Sentencia T-114-07

que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución busca corregir. Así pues, la figura del amparo de pobreza persigue una finalidad constitucionalmente válida, cual es facilitar el acceso de todas las personas a la administración de justicia.”

No establece la ley requisitos taxativos para conceder el amparo, mucho menos faculta al juez para solicitar pruebas en aras establecer si es cierto o no lo manifestado por el solicitante; entonces la doctrina y la jurisprudencia son el timón que orienta la decisión judicial.

Sostiene además la H. Corte Constitucional en la sentencia citada:

De allí que resulte abstracta y conceptualmente válido que el juez decida no conceder el amparo de pobreza invocado por una de las partes, si conforme a la situación fáctica que se le presenta, dicho otorgamiento carece de justificación frente al caso concreto.

Dentro de este concepto debemos establecer si es procedente conceder el amparo de pobreza; partiendo de la afirmación del peticionario sobre su precaria situación económica.

Afirma el tratadista Hernán Fabio Blanco en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano “su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el Juez otorgue **de plano** el amparo, de ahí que no se requiere prueba sumaria de ninguna índole para la decisión favorable, razón por la cual no vemos mayor aplicación a la posibilidad contemplada en el artículo 162 de denegar el amparo de imponer multa de un salario mínimo que allí se prevé, aún cuando debe advertirse que en el caso de que se demuestre, que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el FALSO TESTIMONIO”

Con la sola presentación del escrito que solicita el amparo de pobreza, se surte el juramento que sustenta la afirmación, único requisito que se desgaja de la ley que regula esta figura, además la carga económica que se ciñe a hombros de la peticionaria, actúa en menoscabo de su congrua subsistencia, razón por la cual, el despacho a ello accederá.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora JHENNY LORENA VARELA CARDONA con CC. No. 31.499.235 de La Victoria, Valle, conforme a lo anotado en la parte motiva de éste auto.

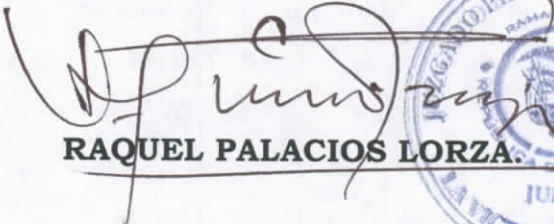
SEGUNDO: SE ADVIERTE que en el caso de que se demuestre, que es falso el juramento, se procederá a la revocatoria del beneficio e iniciación de la acción penal por el delito que entraña el FALSO TESTIMONIO.

TERCERO: DESÍGNESE al Dr. (a) Carlos A. Cardona Millon como apoderado judicial de la señora JHENNY LORENA VARELA CARDONA con CC. No. 31.499.235 de La Victoria, Valle, a fin de adelantar el trámite correspondiente a la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que se pretende en contra del señor Oscar Iván Higinio Jaramillo; **ADVIRTIÉNDOLE** que **DEBERÁ** manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, conforme lo establece la norma o se hará acreedor a las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaria librese la comunicación correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE la presente decisión a la beneficiaria, por el medio más expedito a través del Agente del Ministerio Público – Personero Municipal de La Victoria Valle, Dr. Rolando Alberto Castillo Betancourt.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA.



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de fecha
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.

**CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia que durante los días del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 prorrogados mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2020, no corrieron términos judiciales; tiempo dentro del cual se encontraba programada la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Julio 01 de julio de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
FODECOM

Vs.
LIGIA CRISTINA NIETO MARÍN
RADICACIÓN No. 2019-00027-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del CGP.

Ahora bien, en aras de materializar y finiquitar el trámite correspondiente dentro del asunto de la referencia, y como quiera que para el pasado 24 de marzo del año que avanza se encontraba programada la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento; esta Sede Judicial, atendiendo la agenda del Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: SEÑALAR como **NUEVA FECHA Y HORA** el día Viene 25 de Agosto de 2020, a las 9:30 AM para llevar cabo la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los art. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía; **SE ADVIERTE** que la

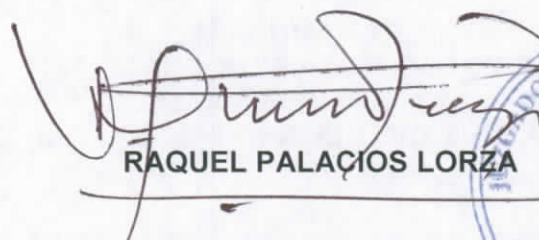
audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA TEAMS**.

TERCERO: SE PREVIENE a los interesados que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

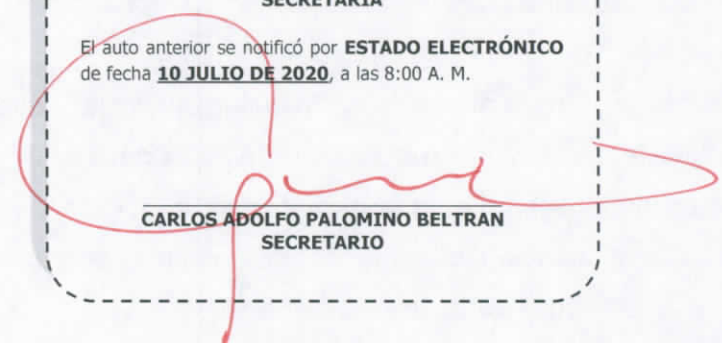
La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO**
de fecha **10 JULIO DE 2020**, a las 8:00 A. M.


**CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO**

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso informando que la diligencia de remate programada dentro del presente asunto para el día 05/05/2020, no se pudo llevar a cabo dada por la suspensión de términos ordenada por razones de salubridad pública.

Se deja constancia que, la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada a partir del 16/03/2020 por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2019 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
OCTAVIO VELEZ ORREGO
Vs.
GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO
RADICACION No. 2076-00098-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE
NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en razón al levantamiento de la suspensión de términos decretada y conforme a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se ha declarado desierta la licitación fijada para el día 14 de febrero del año en curso; esta instancia Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 457 del CGP, procederá a fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del asunto de la referencia al tenor literal del art. 448 y siguiente Ibidem.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: SE FIJA como fecha y hora, el día *Juven 24 de Septiembre* de 2020
a las *10 AM.*, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble aquí embargado, secuestrado, avaluado e identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-86952 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle.

TERCERO: LA BASE de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo de cada uno de los bienes y **SERÁ** postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo, de conformidad con el artículo 448 y 451 del C. G. del P.

CUARTO: SE PODRÁ hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 Ibídem.

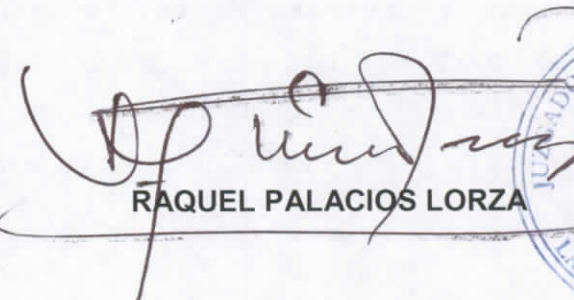
QUINTO: El remate **SE ANUNCIARÁ** al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como LA REPUBLICA o EL ESPECTADOR, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad y cumplimiento del art. 450 del C. G. del P.

SEXTO: SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019; la **DILIGENCIA DE REMATE** aquí programada, se realizara de manera VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO de
Fecha **10 DE JULIO DE 2020**, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso escrito de contestación de demanda allegado dentro del término oportuno por cuenta del Curador ad-litem designado, constante de 4 folios. Sirvase proveer.

Así mismo, se deja constancia que durante los días del 02 al 06 de marzo del año que avanza, NO CORRIERON términos en razón a la licencia por luto que le fuere concedida por el Honorable Tribunal Superior de Buga, a la titular de este Despacho, Dra. Raquel Palacios Lorza.

Se deja constancia que, la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada a partir del 16/03/2020 por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2019 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sirvase proveer.

Julio 01 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: SILVIA EUGENIA MORENO MARMOLEJO
Causante: MARIA HERMILA MORENO DE MILLAN
RADICACIÓN No. 2019-00007-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en razón al escrito de contestación de demanda que antecede, allegado por cuenta del Curador Ad-litem designado, se tendrá por contestada la demanda dentro del término oportuno y se procederá al reconocimiento y aceptación de la herencia con beneficio de inventarios en favor de los herederos determinados emplazados dentro del asunto de la referencia.

Por último y como quiera que, revisado el presente asunto, se advierte que se ha surtido, además, en debida forma el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada de la causante MARÍA HERMILA MORENO DE MILLÁN y agregadas las publicaciones al expediente, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en tiempo oportuno dentro del presente proceso, por cuenta del Curador Ad-litem designado, Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE.

TERCERO: RECONOCER a los señores HUMBERTO GONZÁLEZ MORENO y OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ MORENO en representación de su progenitora, la señora CELMIRA ESNEDA MORENO CEREZO; a los señores CARLOS ARMANDO MORENO TRUJILLO, JORGE ARTURO MORENO TRUJILLO, LUZ ADRIANA MORENO TRUJILLO, MARÍA FERNANDA MORENO TRUJILLO y DIANA

MORENO TRUJILLO en representación de su progenitor, el señor ARTURO IRNE MORENO CEREZO; y a los señores ENRIQUE MORENO, MARINA MORENO y CONSUELO MORENO en representación de su progenitora, la señora ZOILA ROSA MORENO CEREZO, como herederos de la causante y quienes conforme lo manifestado por su Curador Ad-litem, se les tendrá por aceptada la herencia con beneficio de inventario.

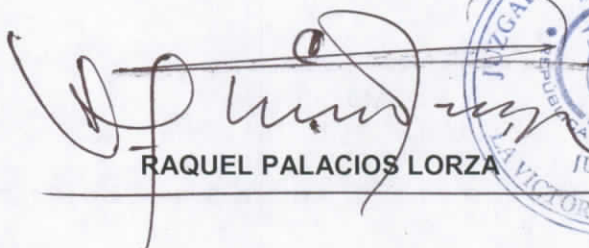
CUARTO: FIJAR como fecha y hora el día 27 de agosto DE 2020 a las 10 PM., con el fin de llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de Inventario y avalúos de que trata el art. 501 del Código General del Proceso, a través de la plataforma TEAMS.

QUINTO: SE ORDENA a las partes interesadas, la presentación del inventario y avalúo correspondiente, junto con el respectivo certificado de tradición vigente del inmueble que se inventariará.

SEXTO: NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

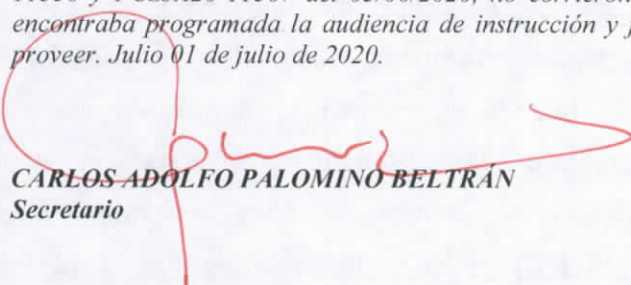

RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO de
Fecha **10 DE JULIO DE 2020**, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia que durante los días del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 prorrogados mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2020, no corrieron términos judiciales; tiempo dentro del cual se encontraba programada la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto. Sirvase proveer. Julio 01 de julio de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 200
PROCESO: EJECUTIVO
LUCELLY SALAZAR

Vs.
FELIPE AURELIO MUÑOZ MARTÍNEZ
RADICACION No. 2018-00097-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, en aras de materializar y finiquitar el trámite correspondiente dentro del asunto de la referencia, y como quiera que para el pasado 02 de abril del año que avanza se encontraba programada la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento; esta Sede Judicial, atendiendo la agenda del Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C. G. del P., con la advertencia de las sanciones legales a que hubiere lugar por la inasistencia a la misma y que no habrá lugar a nuevos aplazamientos.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. SE FIJA como **NUEVA** fecha y hora, el día Quince 30 de Julio, a las 10 AM. para llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en auto interlocutorio de fecha 22/10/2019, visible a folio 44. **SE ADVIERTE**

que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA TEAMS**.

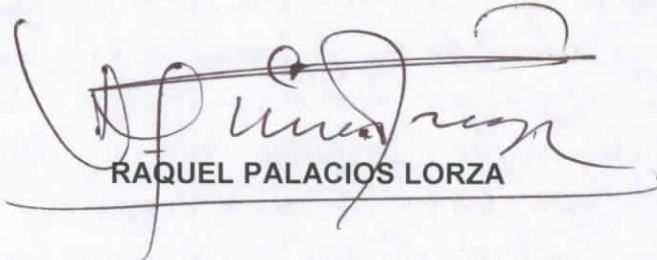
3°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiéndole que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

4°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

5°. NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

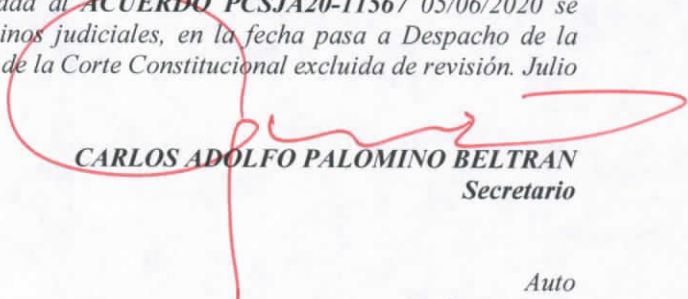
El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO**
de fecha **10 JULIO DE 2020**, a las 8:00 A. M.

**CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

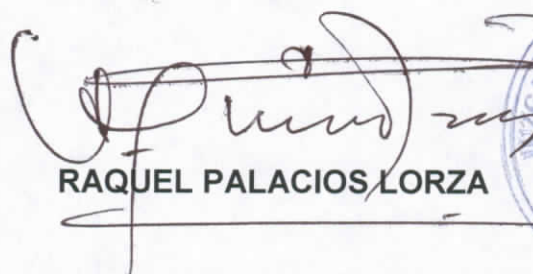
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00110-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

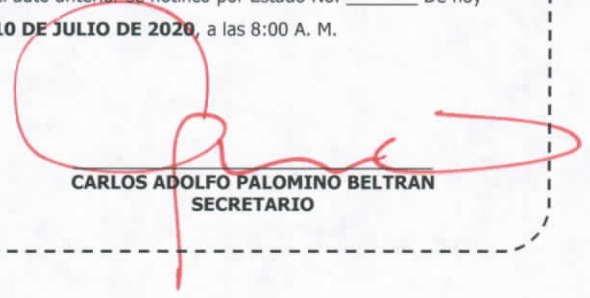
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

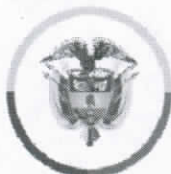
LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

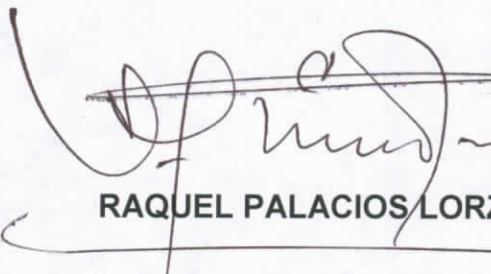
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00107-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

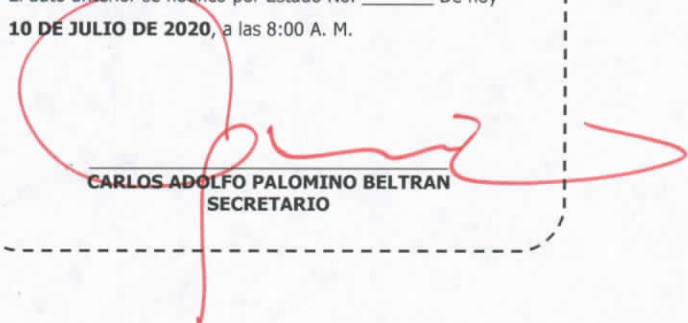
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

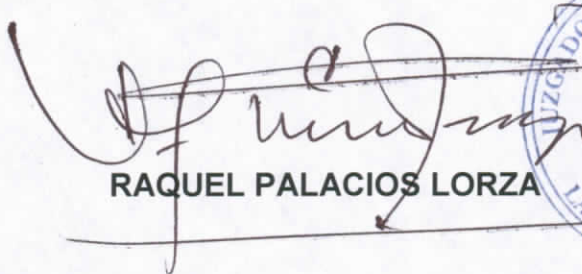
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00105-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

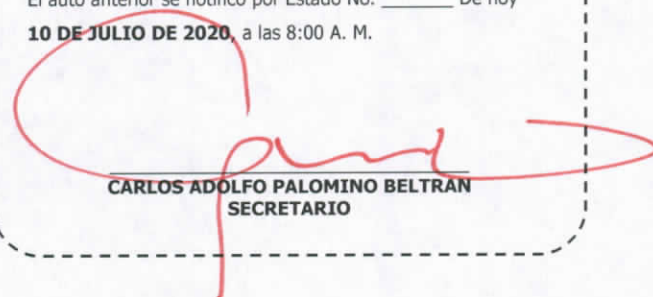
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

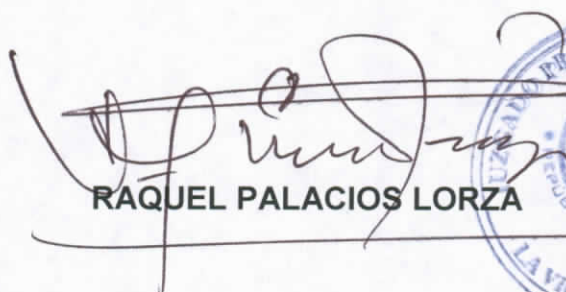
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00104-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

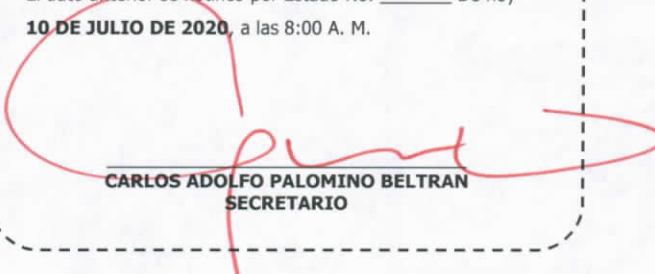
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión, Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

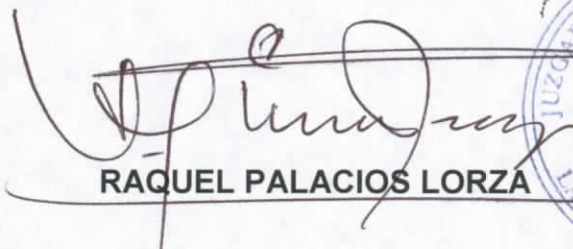
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00103-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

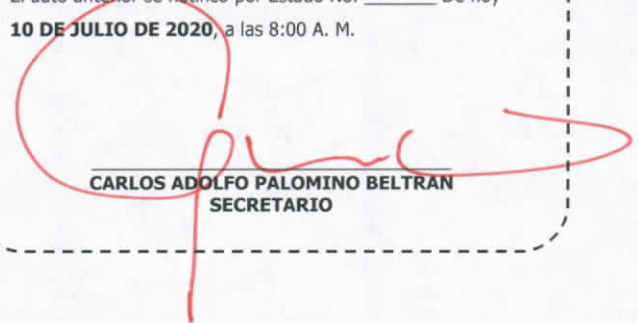
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

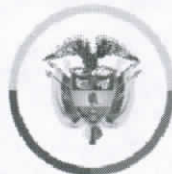
LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00131-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00127-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

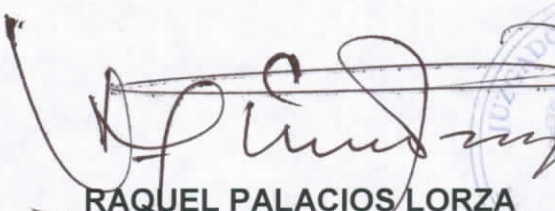
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00123-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

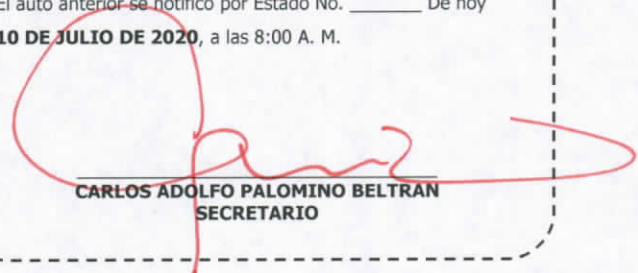
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

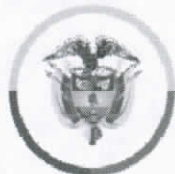
LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

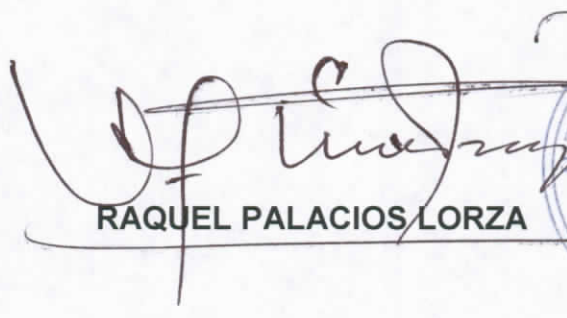
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00117-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

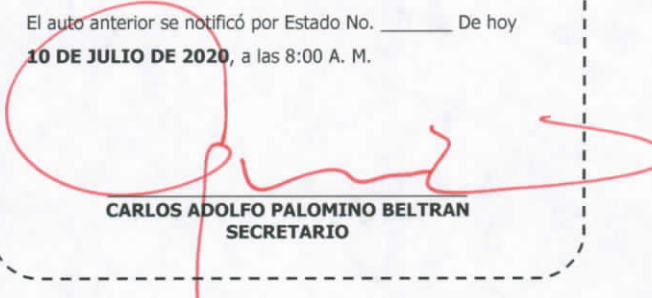
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


**CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00115-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

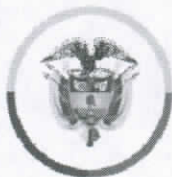
RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

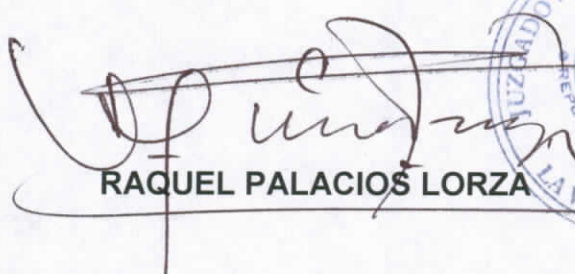
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00111-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

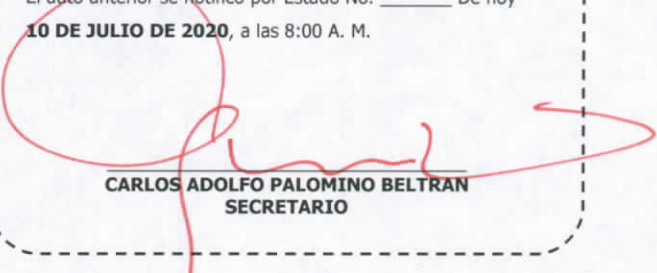
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

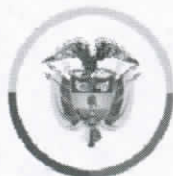
LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 **suspendió los términos judiciales**, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y toda vez que de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11567** 05/06/2020 se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Corte Constitucional excluida de revisión. Julio 09 de 2020.

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretario

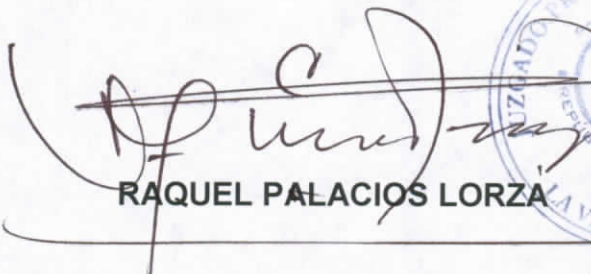
Auto
Acción de Tutela
Rad. No. 2019-00101-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

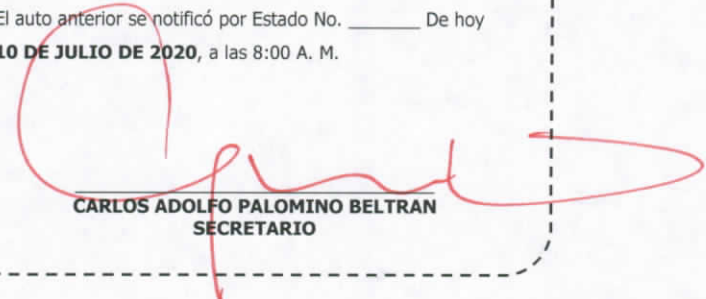
LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ De hoy
10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A. M.


**CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO**